



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO



SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0026

ACTA NUMERO VEINTIUNO GUION DE DOS MIL DIECIOCHO (21-2018).-

En la ciudad de Guastatoya, Departamento de El Progreso, cuando son las **siete horas**, del día **DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, reunidos en el lugar que ocupa el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, ubicado en la planta baja del Edificio Municipal, contando con la presencia del Licenciado **JORGE ANTONIO ORELLANA PINTO, Alcalde Municipal**, y con la asistencia de los señores: **KAREN LISSETTE TRABANINO SABÁN, ALVARO ANTONIO ORELLANA ORELLANA** Síndico Primero y Segundo respectivamente, **NERY ROLANDO ARCHILA ORELLANA**, Licenciado **GUILLERMO ENRIQUE ESTRADA RAMIREZ, EDWING OSVALDO LOPEZ GARCIA, JEREMÍAS HERRERA VÉLIZ**, Concejales del Primero al Cuarto respectivamente; y la Licenciada, Abogada y Notaria, **ELENA ERMELY CALDERÓN FAJARDO**, Secretaria Municipal, que autoriza y certifica para hacer constar lo siguiente. **PRIMERO:** El señor Alcalde Municipal les da la cordial bienvenida, declarando abierta la sesión, y manifiesta que los convoco a la sesión de carácter **ORDINARIO**, para conocer y deliberar de conformidad con la agenda del diario de sesiones ordinarias el que queda aprobado. **SEGUNDO:** El señor Encargado del Presupuesto Municipal, hace del conocimiento del Honorable Concejo Municipal que es urgente y necesario emitir la disposición legal a efecto de aprobar ampliaciones presupuestarias de saldos de caja, en consecuencia presenta la siguiente ampliación presupuestarias de conformidad con la descripción de las cuentas a afectar y a incrementar, descritas de la manera siguiente:

CLASE DE MODIFICACION:	AMPLIACION	MODIFICA:	EGRESOS	INGRESOS	X
CREDITOS PRESUPUESTARIOS INCREMENTADOS					
CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	MONTO			
16.02.10.04.00.29-0101-0002	IMPUESTO CIRCULACION DE VEHICULOS PARA FUNCIONAMIENTO	54,277.88			
16.02.10.05.00.21-0101-0001	Impuesto al Valor Agregado (IVA-PAZ) para Funcionamiento	2,061,759.46			
16.02.10.01.00.22-0101-0001	Situado Constitucional para Funcionamiento	841,003.48			
Total ==>		2,957,040.82			



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0027



CLASE DE MODIFICACION:	AMPLIACION	MODIFICA:	EGRESOS	X	INGRESOS
CREDITOS PRESUPUESTARIOS INCREMENTADOS					
CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	MONTO			
01 00 000 017 000 051 21-0101-0001 00	Aporte patronal al IGSS	2,700.00			
01 00 000 001 000 189 21-0101-0001 00	Otros estudios y/o servicios	55,000.00			
01 00 000 017 000 011 21-0101-0001 00	Personal Permanente	55,000.00			
01 00 000 017 000 055 21-0101-0001 00	Aporte para clases pasivas	3,850.00			
01 00 000 017 000 073 21-0101-0001 00	Bono vacacional	200.00			
01 00 000 017 000 299 21-0101-0001 00	Otros materiales y suministros	8,250.00			
01 00 000 001 000 299 21-0101-0001 00	Otros materiales y suministros	506,759.46			
01 00 000 017 000 079 21-0101-0001 00	Otras prestaciones	5,500.00			
01 00 000 017 000 241 21-0101-0001 00	Papel de escritorio	2,000.00			
01 00 000 017 000 015 21-0101-0001 00	Complementos específicos al personal permanente	2,500.00			
01 00 000 017 000 071 21-0101-0001 00	Aguinaldo	5,500.00			
01 00 000 017 000 211 21-0101-0001 00	Alimentos para personas	5,000.00			
01 00 000 017 000 267 21-0101-0001 00	Tintes, pinturas y colorantes	1,000.00			
01 00 000 017 000 291 21-0101-0001 00	Útiles de oficina	3,000.00			
01 00 000 001 000 299 29-0101-0002 00	Otros materiales y suministros	54,277.88			
01 00 000 001 000 299 22-0101-0001 00	Otros materiales y suministros	841,003.48			
01 00 000 001 000 413 21-0101-0001 00	Indemnizaciones al personal	1,400,000.00			
01 00 000 017 000 072 21-0101-0001 00	Bonificación anual (Bono 14)	5,500.00			
Total ==>		2,957,040.82			

POR TANTO: El Concejo Municipal hace un análisis en el expediente de mérito y con fundamento en el artículo 133 del Código Municipal y sus reformas, por unanimidad de votos ACUERDA: a) Se autoriza al Encargado de Presupuesto, que efectuó las operaciones contables para la regularización de cuentas de conformidad con las ampliaciones presupuestarias descritas, por la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA QUETZALES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (Q. 2,957,040.82)**. b) El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente. **TERCERO:** El señor Encargado del Presupuesto Municipal, hace del conocimiento del Honorable Concejo Municipal que es urgente y necesario emitir la disposición legal a efecto de aprobar ampliaciones presupuestarias de saldos de caja, en consecuencia presenta las siguientes transferencias presupuestarias de conformidad con la descripción de las cuentas a afectar y a incrementar, descritas de la manera siguiente:

CLASE DE MODIFICACION:	TRANSFERENCIA	MODIFICA:	EGRESOS	X	INGRESOS
CREDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS					
CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	MONTO			
18 01 001 004 000 299 22-0101-0001 00	Otros materiales y suministros	-30,000.00			
13 02 001 001 000 325 22-0101-0001 00	Equipo de transporte	-90,000.00			
18 01 001 002 000 035 22-0101-0001 00	Retribuciones a destajo	-55,000.00			
14 04 001 001 000 453 22-0101-0001 00	Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras	-10,000.00			
Total ==>		-185,000.00			
CREDITOS PRESUPUESTARIOS INCREMENTADOS					
CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	MONTO			
18 01 001 004 000 271 22-0101-0001 00	Productos de arcilla	30,000.00			
13 02 001 001 000 213 22-0101-0001 00	Productos animales	20,000.00			
13 02 001 001 000 141 22-0101-0001 00	Transporte de personas	20,000.00			
13 02 001 001 000 268 22-0101-0001 00	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	10,000.00			
18 01 001 002 000 188 22-0101-0001 00	Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras	55,000.00			
14 04 001 001 000 267 22-0101-0001 00	Tintes, pinturas y colorantes	10,000.00			
13 02 001 001 000 212 22-0101-0001 00	Alimentos para animales	25,000.00			
13 02 001 001 000 215 22-0101-0001 00	Productos agropecuarios para comercialización	15,000.00			
Total ==>		185,000.00			



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0028



POR TANTO: El Concejo Municipal hace un análisis en el expediente de mérito y con fundamento en el artículo 133 del Código Municipal y sus reformas, por unanimidad de votos ACUERDA: a) Se autoriza al Encargado de Presupuesto, que efectué las operaciones contables para la regularización de cuentas de conformidad con las transferencias presupuestarias descritas, por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUETZALES (Q. 185,000.00)**. b) El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

CUARTO: Se tiene a la vista el Manual de Procedimientos del Centro de Monitoreo de la Municipalidad de Guastatoya, departamento de El Progreso, el cual fue remitido por la entidad RTI INTERNACIONAL, para su conocimiento y posterior aprobación. El Concejo Municipal, con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, por unanimidad RESUELVE: I). Se tiene por recibido el manual de procedimientos del centro de monitoreo de la municipalidad de Guastatoya. II). Remitir el presente manual al Asesor Jurídico, Licenciado Fredy Gilberto Estrada Saavedra, requiriendo la emisión de la opinión jurídica en un plazo de tres días (3), dicha opinión es en el sentido si es procedente o improcedente la aplicación de dicho manual. III). Notifíquese. **QUINTO:** El Honorable Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Concejo Municipal la deliberación y decisión del gobierno y la administración del municipio, dentro de sus competencia está emitir las ordenanzas y reglamentos que establezcan o regulen sus formas de organización para el cumplimiento de sus fines. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas, establece que es atribución del Concejo Municipal, la emisión de las disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal. **POR TANTO:** Con Fundamento en lo considerado y en el ejercicio que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 253 y 254, y lo dispuesto en los artículos 3, 33, 35 literales m), z), del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas, **APRUEBA, EL REGLAMENTO PARA LA VENTA, DISTRIBUCION Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FERMENTADAS EN EL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la venta, distribución y/o consumo de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas dentro del Municipio de Guastatoya del Departamento de El Progreso.

Artículo 2. Ámbito. La aplicación del presente reglamento es de carácter general y obligatorio para las personas dentro de la circunscripción del Municipio de Guastatoya del Departamento de El Progreso que:

- I. Operen establecimientos de comercio cuyo giro principal o accesorio sea la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0029



II. Realicen actividades relacionadas con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 3. Clasificación de Alcoholes. Para efectos de definir la clasificación de alcoholes, el presente reglamento se fundamenta en el artículo 2 del Decreto Número 536 del Congreso de la República de Guatemala. Quedando clasificados en tres categorías:

A) Alcohol ordinario: Es el alcohol impuro obtenido por una destilación simple, el cual solo deberá emplearse en usos industriales, previa desnaturalización.

B) Alcohol rectificado: Es el alcohol que se priva de sus impurezas por una destilación fraccionada llamada rectificación, o el alcohol que se obtiene directamente por un proceso de separación y purificación a la vez.

C) Alcohol desnaturalizado: Es el alcohol al que se añaden sustancias o productos que le comunican un sabor desagradable y/o inutilizan para la bebida, pero no para sus aplicaciones industriales.

Se llama **bebidas alcohólicas** a aquellas que contienen alcohol en una proporción hasta de cincuenta grados y para los efectos del presente reglamento se dividen en:

1) Bebidas alcohólicas destiladas: Son los productos obtenidos por destilación de los mostos de cereales, melazas, azúcares, frutas u otras sustancias fermentadas, (aguardiente, coñac, whisky, ron, ginebra, entre otras).

Las bebidas alcohólicas destiladas se dividen en aguardientes y licores.

1.1) Los aguardientes a su vez se dividen en aguardientes naturales y aguardientes preparados. **1.1.1) Aguardientes naturales** son todas aquellas bebidas cuyo aroma y gusto particular proviene de la fermentación y destilación de diversos frutos, semillas y demás sustancias que hubieren servido de materia prima en su preparación.

1.1.2) Aguardientes preparados son las bebidas que se obtienen con alcoholes o aguardientes naturales por maceración de frutos, semillas, o por adición de esencias naturales o artificiales de uso permitido y que contienen azúcares en una proporción que no excede de 10% ni menos del 1%.

1.2) Licores son las bebidas confeccionadas con aguardientes naturales o preparados que contienen como mínimo una proporción del 10% de azúcar y se dividen en fuertes y suaves.

2) Bebidas alcohólicas fermentadas: Se llama a las que se obtienen por fermentación de los jugos azucarados de frutas o que se elaboran por cualquier proceso de conversión del almidón de los cereales en azúcar (cerveza, vinos, entre otros).

Artículo 4. Licencia de Funcionamiento. Para la venta al público de bebidas de contenido alcohólico, se requiere licencia específica expedida por la Dirección de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso, de conformidad a las normas ordinarias y disposiciones del presente reglamento.

Artículo 5. Autorización. Previo dictamen emitido por el Concejo Municipal, toda vez que se cuente con expediente conformado por los requisitos establecidos en el presente reglamento, la licencia de venta,



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0030



distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas será autorizada y emitida por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso.

Artículo 6. Plazo de Licencia de Funcionamiento. Se extenderá licencia de funcionamiento únicamente por el plazo de seis meses contando a partir de la fecha de autorización, pudiendo ser renovado por un periodo igual, previa inspección del establecimiento por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso, en la cual se verificará que efectivamente continúan reuniendo los requisitos y de lo cual quedará constancia en el expediente correspondiente.

Artículo 7. Unidad Competente. El ente responsable del control estricto y registro de establecimientos autorizados para la venta y consumo de bebidas alcohólicas es la Dirección de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso.

Artículo 8. Certificación. La Dirección de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso extenderá certificación en la cual conste que, el establecimiento que requiera de licencia de funcionamiento para la venta o distribución de licor, no se encuentra ubicado a menos de cien (100) metros de centros educativos, iglesias, centros deportivos, edificios de la Policía Nacional Civil, y lo que para el efecto establece el artículo 146 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, la cual tendrá un costo administrativo de CIENTO CINCUENTA QUETZALEZ (Q150.00), en concepto de inscripción.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Requisitos: Toda persona individual o jurídica que solicite licencia de funcionamiento para venta y/o distribución de alcoholes, bebidas alcohólicas y/o fermentadas, dentro del Municipio de Guastatoya del Departamento de El Progreso debe presentar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso expediente que contenga lo siguiente:

- a) Solicitud escrita consignando nombre completo, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio del propietario del negocio y descripción del comercio para el cual solicita la licencia de funcionamiento.
- b) Copia de Documento Personal de Identificación –DPI-, en caso de ser persona individual, copia de pasaporte en caso de ser extranjero o copia del nombramiento de representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil de la República de Guatemala en caso de ser persona jurídica. Debiendo presentar los documentos originales para su confrontación.
- c) Copia de Boleto de Ornato del valor que corresponda, del año en curso.
- d) Antecedentes penales y policíacos, con un máximo de 6 meses de antigüedad.
- e) Constancia de inscripción en el Registro Tributario Unificado como contribuyente.



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0031



- f) Solvencia Municipal del bien inmueble donde se pretende instalar el comercio y del solicitante en caso sea un arrendamiento.
- g) Certificación extendida por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, de acuerdo al artículo ocho de este reglamento.
- h) Certificación del Registro General de la Propiedad, que acredite la propiedad del inmueble o copia del documento privado que acredite la posesión o bien copia del contrato de arrendamiento
- i) Solvencia de pago del Impuesto Único Sobre Inmueble (IUSI).
- j) Si es arrendatario, presentar autorización expresa contenida en acta notarial para el funcionamiento de dicho negocio, por parte del propietario del bien inmueble.
- k) Certificación de habitabilidad del bien inmueble extendida por el Centro de Salud.
- l) Horario de funcionamiento.
- m) Declaración jurada ante Notario, en la cual se indique que se sujeta a las disposiciones municipales y en donde exponga el giro del negocio.
- n) Fotocopia de Licencia Sanitaria extendida por el Centro de Salud del Municipio y fotocopia de Tarjeta de Manipulación de Alimentos (cuando aplique).
- o) En los casos para realizar construcciones o ampliaciones del inmueble, debe presentar las autorizaciones municipales correspondientes.
- p) Instrumento de impacto ambiental que aplique.

Artículo 10. Omisión de Requisitos. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Dirección de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso rechazará la solicitud hasta que el interesado subsane todos los requisitos; no se aceptarán solicitudes parciales.

Artículo 11. Oposición. Conformado el expediente correspondiente, la Dirección de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso publicará en los estrados de la Municipalidad, el listado de comercios que solicitan Licencia de Funcionamiento, con el fin de establecer si existe oposición al trámite, la cual se hará valer dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su publicación.

Artículo 12. Trámite de Oposición. Si existe oposición, se deberá presentar la inconformidad por escrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso, quien inmediatamente remitirá el expediente al Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso para dar trámite a la oposición; el cual deberá correr audiencia a ambas partes para que expongan sus alegatos en un plazo de cinco (5) días hábiles, posteriormente en un plazo de quince (15) días hábiles deberá resolver la oposición, para continuar el trámite, sin perjuicio de que se puedan dictar diligencias para mejor resolver por un plazo de cinco (5) días.



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL



Nº

0032

CAPITULO III

COSTO DE LA INSPECCIÓN PARA OBTENCIÓN DE LICENCIA

Artículo 13. Costo de la inspección para la obtención de licencia. Toda persona que desee aperturar un comercio en donde parte del giro principal o accesorio lo constituya la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas y/o fermentadas, deberá pagar la cantidad de QUINIENTOS QUETZALES (Q 500.00), en concepto de la inspección que deberá realizar la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la licencia en referencia se otorgará por un plazo de doce meses, contado a partir de la fecha de entrega de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 14. Renovación de la Licencia de Funcionamiento: El costo de la inspección para la renovación de la licencia de funcionamiento será de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 350.00).

Artículo 15. De las Tiendas y/o Abarroterías. A las abarroterías que se les otorgue autorización para la venta de bebidas alcohólicas y fermentadas, será únicamente para llevar, igualmente deberá cumplir con los requisitos solicitados en el presente reglamento.

Artículo 16. Los comercios antes descritos, que su giro principal o accesorio sea la venta, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o fermentadas, están sujetos a las tasas municipales de este reglamento. Los comercios previamente establecidos a la vigencia del presente reglamento, deberán realizar el trámite descrito en el presente reglamento dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a su publicación; para la obtención de la licencia para la venta, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o fermentadas.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE LOS COMERCIOS

Artículo 17. Inspección. La Dirección de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso, es la encargada de realizar la inspección previa de campo sobre el establecimiento solicitante, con el fin de verificar los datos sobre el uso y la ubicación del mismo, indicado por el interesado, así como establecer que no exista algún otro factor prohibitivo que influya en el otorgamiento de la licencia.

Artículo 18. Especificaciones. Para poder optar a la obtención de la Licencia para la venta, consumo y/o distribución de alcoholes, bebidas alcohólicas y/o fermentadas, el comercio solicitante debe contar con las siguientes especificaciones:

Para negocio de giro principal:

- Servicios sanitarios debidamente identificados y lavamanos, en buenas condiciones.
- Salidas de emergencia o en su caso salidas amplias debidamente señalizadas.
- Suficiente ventilación.



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO



SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0033

- d) Estructura que no permita la visibilidad del peatón con el interior del negocio.
- e) La propaganda a colocar de bebidas alcohólicas, debe estar ubicada estratégicamente sin alterar el orden público y el ornato del municipio.
- f) Contar con infraestructura en buen estado.
- g) Extinguidor contra incendios.

Para negocio de giro accesorio:

- a) Deben tener el producto en áreas no visibles y de no fácil acceso.
- b) Deben colocar propaganda sin alterar el orden público y ornato del municipio.
- c) Deben tener una distinción visible en el cual indiquen que las bebidas alcohólicas son únicamente para llevar.

Artículo 19. Seguridad. El propietario del negocio autorizado, es responsable de adoptar las medidas que garanticen la seguridad de sus ocupantes y usuarios.

CAPITULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Menores de Edad. Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas y/o fermentadas, a menores de edad. El incumplimiento de esta norma tendrá como consecuencia la imposición de una multa administrativa de CINCO MIL QUETZALES, (Q. 5,000.00), sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer las autoridades competentes.

Artículo 21. Parqueos y la vía pública. Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas y bebidas fermentadas, en parqueos públicos y parqueos exclusivos de establecimientos de expendio de alimentos y/o licores. El incumplimiento de esta norma tendrá como consecuencia la imposición de una multa administrativa de UN MIL QUINIENTOS QUETZALES, (Q. 1,500.00) al propietario del establecimiento, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer las autoridades competentes.

Artículo 22. Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas y productos derivados de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas y bebidas fermentadas a menos de cien (100) metros de distancia de establecimientos educativos de cualquier nivel, instalaciones o complejos deportivos, instalaciones de asistencia hospitalaria (entiéndase clínicas, sanatorios, centros de salud, etc...), iglesias. El incumplimiento de esta norma tendrá como consecuencia la imposición de una multa administrativa de CINCO MIL QUETZALES, (Q. 5,000.00) a quien no cuente con la autorización municipal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer las autoridades competentes.

Artículo 23. Se prohíbe vender bebidas alcohólicas que estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de salud aplicables, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan imponer las autoridades sanitarias, de las sanciones penales que correspondan, cuando sean constitutivas



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO



SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0034

de delito. El incumplimiento de esta norma tendrá como consecuencia, la imposición de una multa administrativa de CINCO MIL QUETZALES, (Q. 5,000.00), sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer las autoridades competentes.

Artículo 24. Se prohíbe vender bebidas alcohólicas que no cuenten con Registro Sanitario y que no cumplan con las normas de calidad emitidas por las autoridades competentes. El incumplimiento de esta norma tendrá la imposición de una multa administrativa de TRES MIL QUETZALES, (Q. 3, 000.00), sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer las autoridades competentes.

Artículo 25. Se prohíbe vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, bomberos, militares y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a los inspectores municipales. El incumplimiento a esta norma tendrá como consecuencia, una multa administrativa de TRES MIL QUETZALES, (Q.3 000.00), sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer las autoridades competentes.

Artículo 26. Se prohíbe vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a personas notoriamente conocidas con deficiencias mentales o personas que estén armadas. El incumplimiento a esta norma tendrá como consecuencia la imposición de una multa administrativa de DOS MIL QUETZALES (Q. 2,000.00).

Artículo 27. Se prohíbe que los menores de edad atiendan comercios en los que haya venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas y productos derivados de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas y bebidas fermentadas. El incumplimiento de esta norma tendrá como consecuencia la imposición de la multa administrativa de CINCO MIL QUINIENTOS QUETZALES, (Q. 5,500.00), sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer las autoridades competentes.

Artículo 28. Se prohíbe a los establecimientos, funcionar en un lugar distinto al señalado en la licencia, sin haberse obtenido previamente la autorización correspondiente; el incumplimiento a esta norma tendrá como consecuencia la imposición de una multa administrativa de TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES, (Q3, 500.00), y su cancelación inmediata.

Artículo 29. Se prohíbe que se constituyan bares y/o discotecas sin haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente reglamento. El incumplimiento a esta norma tendrá como consecuencia la imposición de una multa administrativa de CINCO MIL QUETZALES, (Q. 5, 000.00) y se ordenará el cierre provisional del establecimiento.

Artículo 30. Horarios. Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas y productos derivados de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas y bebidas fermentadas, de lunes a domingo de una (01:00) a siete (07:00) horas en los establecimientos abiertos al público, cualquiera que sea su categoría o naturaleza exceptuándose los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre. En caso de incumplimiento se impondrá una multa administrativa de CINCO MIL QUETZALES (Q. 5,000.00). Sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer las autoridades competentes.



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO



SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0035

Artículo 31. Se prohíbe el funcionamiento de Cevicherías, Bares, Discotecas, Restaurantes, Cantinas y/o cualquier negocio que necesite música para el giro del mismo, que se constituyan en áreas destinadas únicamente para viviendas, sin perjuicio de las restricciones previamente establecidas. El incumplimiento a esta norma tendrá como consecuencia una multa administrativa de TRES MIL QUETZALES, (Q. 3,000.00).

Artículo 32. Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas y/o fermentadas en cualquier establecimiento abierto al público sin la licencia a que se refiere el artículo cuatro (4) del presente reglamento. El incumplimiento a esta norma tendrá como consecuencia la imposición de una multa administrativa de CINCO MIL QUETZALES, (Q. 5 000.00).

Artículo 33. REINCIDENCIA. Al propietario del negocio que incurra en las prohibiciones del presente reglamento, se le impondrá la multa administrativa correspondiente y accesoriamente se ordenará el cierre temporal del negocio durante el tiempo en el cual solvente su situación cuando no esté autorizado como primera amonestación. Si volviera a cometer el hecho se le impondrá el doble de la multa original, el cierre definitivo del negocio y se certificará a donde corresponda por el delito desobediencia.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo I. El Juez de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso aplicará las sanciones previamente establecidas dentro del presente reglamento, sin perjuicio de aplicar otras multas administrativas que crea convenientes según sea el caso, tal y como lo establece el Código Municipal.

Artículo II. Los ingresos obtenidos por la aplicación del presente reglamento constituyen fondos privativos de la municipalidad.

Artículo III. El pago de las multas establecidas en el presente reglamento no exonera el requisito ineludible de obtener la respectiva licencia para la venta, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o fermentadas. Ante la falta de pago de las multas impuestas se atenderá a lo dispuesto en el artículo 152 del Código Municipal.

Artículo IV. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y demás leyes ordinarias y reglamentos aplicables.

Artículo V. Queda sin efecto cualquier disposición o Acuerdo Municipal emitidos sobre la materia con anterioridad y que se oponga a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo VI. El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

SEXTO: Se tiene a la vista el oficio presentado por Elvia Consuelo Hernández Carías, por medio del cual hace del conocimiento que la señora rosa Amalia Hernández Carias (hermana) falleció, y con la municipalidad de Guastatoya, había suscrito contratos de arrendamiento # 137-2016, por la plancha #29 y el contrato de



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0036



arrendamiento #23-2017, por el piso plaza #62, del Mercado Centro Comercial y Terminal de Transportes de Guastatoya, por lo que solicita se le otorgue el derecho de suscribir nuevos contratos de esos locales a favor de su persona, y que es su deseo continuar con los negocios allí instalados. El Concejo Municipal, analiza la petición presentada, y con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, por unanimidad RESUELVE: I). Se tiene por recibida la petición presentada. II). **APROBAR**, la petición de la señora Elvia Consuelo Hernández Carías, en el sentido que se accede a lo solicitado y en consecuencia se otorga en arrendamiento ^{la plancha} ^{piso plaza} número 29 y 62 del Mercado Centro Comercial y Terminal de Transportes de Guastatoya, debiéndose suscribir los nuevos contratos, con las mismas condiciones que se suscribieron con la señora Amalia Hernández Carías. III) Se faculta al Licenciado Jorge Antonio Orellana Pinto, Alcalde Municipal, suscribir el contrato de arrendamiento con la señora Elvia Consuelo Hernández Carías. IV). Remitir al Administrador del Mercado Centro Comercial y Terminal de Transportes de Guastatoya, para la suscripción del contrato respectivo. V). Transcríbase a donde corresponde para los efectos consiguientes. **SEPTIMO:** Se tiene a la vista el Oficio 61-2018, referencia MAAA-of, firmado por Marco Antonio Archila Alvarado, relacionado con los registros que se han realizado a los moto taxis, en coordinación con el Juzgado de Asuntos Municipales y con el apoyo de la Policía Nacional Civil, donde se revisó la calcomanía del año 2018 y el pago de cuotas mensuales... se revisó un total de 29 moto taxis, en su mayoría presentaban algún inconveniente de pago por lo que retuvo el vehículo temporalmente en el lugar del operativo hasta que solventaran la deuda en receptoría municipal. El Concejo Municipal, analiza el oficio presentado y con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, RESUELVE: I). Se tiene por recibido el oficio presentado. II). Estar enterados del operativo realizado la Policía Municipal de Tránsito. III). Transcríbase a donde corresponde para los efectos consiguientes. **OCTAVO:** Se tiene a la vista el oficio de Energuate, firmado por la Licenciada Ada Marleny Paz Najarro, por medio del cual informan que con base en el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con relación a la inclusión de la tasa por alumbrado público en la facturación de consumo de energía eléctrica, el cual establece lo siguiente: **“La Comisión podrá autorizar la inclusión de la tasa por alumbrado público cuando haya un acuerdo en este sentido entre el Distribuidor y las municipalidades”**. Por lo que en virtud de lo anterior, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anonima formalmente comunica por esta via escrita que, está de acuerdo en incluir dentro de la factura por consumo de energía eléctrica de los usuarios pertenecientes al municipio de Guastatoya, El Progreso, el valor de Q. 36.37... que fue determinado y establecido por la Municipalidad, a través de certificación de punto de Acta 12-2018 de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho... El Concejo Municipal con las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas, por unanimidad RESUELVE: I). Se tiene por recibido el oficio presentado. II). Estar enterados de la aplicación de la tasa de alumbrado público por parte de la empresa Deorsa, S.A. III). Transcríbase a donde corresponde para los efectos consiguientes.



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO



SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS CONCEJO MUNICIPAL

Nº

0037

No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha, una hora después, la que es leída, ratificada y firmada por los que en ella intervenimos. DAMOS FE. Testudo: el piso plaza, omitase. Entre líneas: la plancha, piso plaza, leíse.

LIC. JORGE ANTONIO ORELLANA PINTO

Alcalde Municipal

**MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA**



ALCALDE

LICDA. KAREN LISSETTE TRABANINO SABÁN

Síndico Primero

ALVARO ANTONIO ORELLANA ORELLANA

Síndico Segundo

NERY ROLANDO ARCHILA ORELLANA

Concejal Primero

Lic. GUILLERMO ENRIQUE ESTRADA RAMIREZ

Concejal Segundo

EDWING OSVALDO LOPEZ GARCIA

Concejal Tercero

JEREMIAS HERRERA VELIZ

Concejal Cuarto

Licda. Elena Ermely Calderón Fajardo

Secretaria Municipal

**MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA**



SECRETARIA